AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 169 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y JHON EDISSON ARANA GUTIERREZ.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 830.128.286-1, representada por **JULIANA SÁNCHEZ ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.853.422 de Bogotá D.C.**, en su calidad de Secretaria General y Ordenadora del Gasto, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 1409 del 20 de agosto de 2026, por la Notaría 37 del Círculo de Bogotá D.C., y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **JHON EDISSON ARANA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.871.266 de Villavicencio, Meta y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES el cual se regirá por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, las contenidas en el Manual de Contratación de EL CONTRATANTE, las decisiones de gerencia que lo adicionan y/o modifiquen, las condiciones técnicas y económicas de la propuesta y las estipulaciones del presente documento, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P., está constituida como una sociedad anónima y de acuerdo con el numeral 14.6 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, es una empresa de servicios públicos mixta con un régimen especial previsto en el artículo 19 de la misma ley y en lo señalado para las sociedades anónimas en el Código de Comercio, por lo tanto se somete a las disposiciones del derecho privado en lo que respecta a su constitución, actos, contratos y administración, correspondiendo su naturaleza jurídica a una persona jurídica particular. **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*", "*salvo en cuanto a la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.*" **3.** Que la sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Saneamiento Básico en Bogotá D.C., en todo el territorio nacional y en el exterior. Para la prestación de los mencionados servicios, la sociedad puede desarrollar todas las actividades conexas y complementarias con dicho objeto y ejecutar, entre otras, todas aquellas actividades mencionadas en sus Estatutos Sociales. **4.** Que la Gerencia de Gestión Humana estableció en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad - ECOP, lo siguiente: "*(...) La Empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. en el marco de la ejecución de los diversos proyectos que desarrolla, vincula personal mediante diferentes modalidades de contratación laboral para cumplir con las obligaciones contractuales de proyectos temporales de saneamiento básico, propios de empresas de servicios públicos. De dichas relaciones laborales que tiene originadas por la vinculación de personal para los diferentes proyectos pueden surgir riesgos por reclamaciones directas, peticiones de los órganos de control y futuras contingencias derivadas de la potestad disciplinaria a cargo de la empresa, reclamaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que por las relaciones contractuales se pueden generar, las cuales deben ser atendidas de manera oportuna e idónea, con el objetivo de apoyar y salvaguardar los intereses de la compañía. A su vez por la alta rotación del personal que es vinculado a la empresa, y que en virtud de la relación laboral incurre en presuntas faltas disciplinarias por vulneración del reglamento interno de trabajo RIT, requiere que se adelante el proceso disciplinario laboral respectivo que implica el desarrollo de las reglas del debido proceso en todas sus etapas procesales, como son elaboración de cargos, recepción de descargos, el decreto y la recepción de pruebas documentales, testimoniales, etc., implica la actividad permanente del apoyo de un profesional del derecho para la gestión jurídica de las diligencias procesales que adelante la empresa. De igual forma, AGUAS DE BOGOTÁ*

AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 169 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y JHON EDISSON ARANA GUTIERREZ.

S.A. E.S.P. mantiene una constante interacción con las diferentes gerencias de proyectos, las cuales requieren acompañamiento permanente en procesos de capacitación y divulgación del Reglamento Interno de Trabajo, así como asesoría jurídica para la revisión y atención de novedades o controversias laborales que puedan surgir en el desarrollo de sus actividades. En consecuencia, Aguas de Bogotá S.A E.S.P. requiere establecer una línea de acompañamiento jurídico ante las autoridades administrativas y judiciales, que permita atender adecuadamente todos los trámites relacionados con el derecho laboral, así como las actuaciones transversales que la empresa deba adelantar o responder en el ejercicio de su actividad sobre todo en el apoyo jurídico de los procesos disciplinarios que en virtud del debido proceso se le aperture a los trabajadores de la empresa Aguas de Bogotá, D.C. que presuntamente hayan violado el reglamento interno de trabajo RIT de la empresa y/o la normatividad legal contractual que lo vinculó laboralmente con la empresa. Para suplir esta necesidad se requiere contratar un abogado, con mínimo cinco (5) años de experiencia general en derecho, con el fin de prestar apoyo jurídico en el trámite de los procesos disciplinarios, en cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y de conformidad con los criterios establecidos por la Gerencia de Gestión Humana. Por lo tanto, resulta fundamental contar con el respaldo de un profesional del Derecho que ofrezca soporte legal y operativo en las actuaciones laborales, específicamente en los procesos disciplinarios, realizando la proyección de documentos, y respuestas a consultas jurídicas, atención de derechos de petición, y respuesta a requerimientos de autoridades administrativas o entes de control, que estén relacionadas con temas disciplinarios. De conformidad con lo hasta aquí expuesto y teniendo en cuenta que la Gerencia de Gestión Humana, actualmente no cuenta con el personal de apoyo necesario para adelantar los procesos anteriormente mencionados, se requiere contratar a un profesional en derecho, que brinde servicios de apoyo a la gestión de las diferentes actividades desarrolladas por parte de la jefatura de relaciones laborales. Por lo anterior se requiere un profesional asesor especializado, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Estudios requeridos	*Experiencia requerida*
Título de pregrado en Derecho Tarjeta o Matrícula profesional de Abogado.	*Cinco (5) años de experiencia profesional como Abogado*

El perfil de Jhon Edisson Arana Gutiérrez identificado con C.C 1.121.871.266 de Bogotá, D.C. presentado para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios cumple con los requisitos de formación y experiencia requeridos por la Gerencia de Gestión Humana, conforme la necesidad del cumplimiento de las actividades a desarrollar, para tal efecto, se diligencia el GC-FM-041: Certificado de Idoneidad. Así las cosas, el proceso contractual que adelante AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Manual de Contratación, las Decisiones de Gerencia que lo adicionen o modifiquen, los Códigos de Comercio y Civil y demás normas concordantes que le sean aplicables (...)". **5.** Que, el perfil presentado por la Gerente del área solicitante para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales cumple con los requisitos de formación y experiencia requeridos por la Gerencia de Gestión Humana y la necesidad del cumplimiento de las actividades a desarrollar requeridas en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad - ECOP lo cual se encuentra debidamente verificado y avalado en el certificado de idoneidad con radicado GGH-300-01311-2026 emitido el 15 de septiembre de 2026 por la gerente del área Juanita Farfán Ospina el cual concluye que "*(...) el interesado CUMPLE con el requisito de idoneidad para la ejecución del contrato*". **6.** Que, acuerdo con el objeto a contratar y con el presupuesto asignado a este proceso de contratación y conforme lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, la modalidad será Directa. **7.** Que el contratista

acreditó que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales. **8.** Que en atención a las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **PRIMERA – OBJETO:** ***"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA PARA REALIZAR EL APOYO JURÍDICO EN LA SUSTANCIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE SU COMPETENCIA Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN".*** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas y la entrega de los productos y entregables, si hay lugar a ello, de conformidad con lo siguiente: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Apoyar el trámite de los procesos disciplinarios, para sustanciar cargos, recibir descargos, decreto y oficio de pruebas, proyectar decisiones de forma y de fondo en cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y de conformidad con los criterios establecidos por la Gerencia de Gestión Humana y la Jefatura de relaciones laborales en desarrollo de los procesos disciplinarios. **2.** Emitir conceptos jurídicos cuando a ello hubiere lugar sobre los procesos disciplinarios a su cargo. **3.** Presentar informes sobre los casos que se realicen en la Gerencia de Gestión Humana en materia disciplinaria. **4.** Realizar los actos de trámite necesarios y practicar las diligencias solicitadas por la Jefatura de Relaciones Laborales para la adecuada gestión de los procesos disciplinarios a cargo del área. **5.** Preparar y proyectar lineamientos en materia disciplinaria para fortalecer la prevención de conductas disciplinariamente reprochables a la luz del Reglamento Interno de Trabajo **6.** Asistir a comités, reuniones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con el Gerente de Gestión Humana y/o Asesor, con el fin de dar cuenta del avance y/o dificultades encontradas en los asuntos asignados y plantear las soluciones para cada caso. **7.** Tramitar, dentro de los términos legalmente previstos en el reglamento interno de trabajo o los señalados por el Gerente de Gestión Humana, todos los asuntos que le sean encargados y hacer seguimiento hasta su cierre definitivo. **8.** Las demás que se relacionen con el objeto y la naturaleza de la carta de aceptación las exigencias legales y las actividades señaladas por la Empresa, a través del supervisor, relacionadas con el objeto contractual. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1 Cumplir con el objeto conforme las especificaciones señaladas en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, la oferta y demás obligaciones consignadas en el Contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del Contratista, sus empleados o contratistas con el Contratante. **2.** Constituir y entregar a la Empresa oportunamente las garantías que establece el Contrato y mantenerlas vigentes durante el plazo acordado, así como aquellas a las que legalmente haya lugar para poder ejecutar el objeto. **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. **4.** Atender de forma inmediata las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del Contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, plazos y calidad del servicio prestado o bienes suministrados. **5.** Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar y que sean solicitados por el supervisor del Contrato cuando aplique. **6.** Mantener informada a la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. a través del supervisor de cualquier circunstancia que afecte la ejecución del Contrato. **7.** Responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y tributarias en los términos de Ley. **8.** Realizar y acreditar durante la ejecución del Contrato, sus aportes al Sistema de Seguridad Social (parafiscales), según el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia. **9.** Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo -SST-, respetar la política de Seguridad y Salud de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del

autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental, cuando aplique. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y contratiempos que pudiera presentarse. **CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** se obliga con EL CONTRATISTA al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Designar al supervisor del contrato cuando haya lugar. **2.** Hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **3.** Facilitar al contratista la información necesaria para la ejecución del Contrato, y así dar cumplimiento el objeto contractual. **4.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **5.** Pagar el valor del Contrato de acuerdo con los términos establecidos. **6.** Suscribir las actas que se deriven en desarrollo del Contrato. **7.** Las demás que se deriven del Contrato a suscribir. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO VENTE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($17.120.376) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos costos directos o indirectos que la ejecución del objeto conlleve. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo podrán adicionar y/o prorrogar el valor y el plazo de ejecución del Contrato respectivamente, de conformidad con lo indicado en el Manual de Contratación de la Empresa y aquellas decisiones de gerencia que lo adicionen o modifiquen, vigentes al momento de la adición y/o prórroga. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera, un primer pago desde la fecha de inicio del contrato hasta el último día del mes, de forma proporcional. Los siguientes pagos de manera mensual cada uno por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS ($5.644.080) M/cte. El último pago se realizará por fracción de mes efectivamente ejecutado si hay lugar a ello. Los pagos se efectuarán a los diez (10) días calendario posteriores a la radicación de los documentos que se relacionan a continuación: 1. Factura y/o cuenta de cobro en original y dos (2) copias debidamente aprobadas por el supervisor. 2. Certificado de cumplimiento de las obligaciones del contratista expedido y suscrito por el supervisor del Contrato u Orden de compra. 3. Planillas de pago de aportes parafiscales correspondientes al mes de prestación del servicio. 4. Documentación del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de coincidir el día de pago con un día no hábil, se cancelará a EL CONTRATISTA el día hábil inmediatamente posterior. Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva de EL CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del flujo de caja de la empresa y a la entrega del informe de actividades del contratista previa aprobación del supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. realizará al momento del pago los descuentos que procedan por mandato de la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que los pagos aquí previstos corresponden a honorarios por actividades y entregables asociados al objeto contractual, y no constituyen remuneración por jornada laboral, horas extras, turnos, recargos ni disponibilidad permanente. La aprobación de pago por parte de la supervisión se circunscribe a la verificación de cumplimiento y recepción a satisfacción de informes y/o productos. **CLÁUSULA SEXTA – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para la realización de los pagos previstos en el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 169 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y JHON EDISSON ARANA GUTIERREZ.

presente Contrato, AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1194** expedido el 14 de septiembre de 2026, expedido por el responsable de Presupuesto de AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Contrato tendrá un plazo de ejecución **hasta el 18 de diciembre de 2026** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimento de requisitos de ejecución expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE VIGENCIA:** El presente Contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución será solo con fines de liquidación o cierre contractual y de sancionar al Contratista en el evento de que esto sea procedente. **CLÁUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., una garantía en formato para **empresas de servicios públicos,** expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en el país, que cubra los siguientes amparos, por el valor y los plazos de vigencia que se indican a continuación: **1) CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato y por un término igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. **2) CALIDAD DE BIENES Y/O SERVICIOS:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato y por un término igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., de la garantía aquí previstas, dentro de **los tres (3) días hábiles** siguientes a la suscripción del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al Contratista de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías vigentes durante la totalidad de la ejecución del Contrato. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. podrá hacerlo y descontará su valor de las facturas que deberá pagar al Contratista. EL CONTRATISTA descontará el monto de las garantías cada vez que debido a sanciones impuestas o por otro hecho se disminuya o agote, es decir cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los amparos cubrirán a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. de los perjuicios directos derivados de incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando estos sean imputables al CONTRATISTA. El amparo también comprenderá el pago del valor de las multas sancionatorias y de la cláusula penal que se hayan pactado en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de quien designe por escrito el Ordenador del Gasto o el Representante Legal. El Supervisor ejercerá sus funciones conforme al Manual de Supervisión e Interventoría y demás normas internas aplicables y su actuación se limitará a: (i) verificar el cumplimiento del objeto, (ii) revisar y aprobar informes y/o entregables, (iii) emitir observaciones técnicas, (iv) certificar el cumplimiento para efectos de pago y (v) gestionar el seguimiento contractual. En ningún caso la supervisión podrá entenderse como facultad para imponer órdenes laborales, horarios, control de asistencia, turnos o directrices permanentes sobre el modo interno de ejecución, las cuales corresponden a la autonomía del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – NATURALEZA CIVIL, AUTONOMÍA Y AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato es de naturaleza civil/comercial y, en consecuencia, no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA. En tal sentido, EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía

técnica, administrativa y directiva, bajo su exclusiva responsabilidad, sin que exista subordinación jurídica o dependencia en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO PRIMERO – SIN SUBORDINACIÓN, NI PODER DISCIPLINARIO, NI INTEGRACIÓN A LA ESTRUCTURA:** La supervisión y coordinación que ejerza EL CONTRATANTE se limita a la verificación del cumplimiento del objeto, la calidad, la oportunidad y la recepción a satisfacción de entregables, sin facultad para imponer órdenes de carácter laboral, sanciones disciplinarias internas, reglamentos de trabajo, ni medidas propias de relaciones laborales. EL CONTRATISTA no se integra a la planta de personal, ni ocupa cargo, ni está sujeto a manuales de funciones o evaluaciones de desempeño de empleados. **PARÁGRAFO SEGUNDO – SIN JORNADA NI CONTROL DE TIEMPO:** EL CONTRATISTA no está sujeto a jornada laboral, turnos, control de horario, reportes de asistencia, permisos, licencias, ni a directrices permanentes sobre el tiempo de ejecución. La dedicación y organización del tiempo será definida por EL CONTRATISTA, garantizando el cumplimiento de los plazos contractuales y la entrega oportuna de informes y/o productos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes entienden y aceptan que la supervisión del contrato es una actividad de coordinación y no de subordinación. En consecuencia, la supervisión se limitará a la verificación del cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. Queda expresamente excluido del alcance de la supervisión: impartir órdenes sobre el modo, tiempo o cantidad de trabajo; imponer reglamentos de trabajo aplicables a los empleados de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.; o ejercer poder disciplinario sobre EL CONTRATISTA. El hecho de que se establezcan plazos de entrega, se soliciten informes o se realicen reuniones de seguimiento no constituye, por sí mismo, una relación de subordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones contraídas, se causará a cargo de EL CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. la aplicación de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., podrá compensar en forma directa las sumas a favor de EL CONTRATISTA con el valor de las cláusulas penales, exigidas al garante o cobrarlas por vía judicial. Con la suscripción del presente Contrato EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – INCUMPLIMIENTO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. podrá ante el grave e injustificado incumplimiento de EL CONTRATISTA, cuando lo estime pertinente, declarar el incumplimiento total o parcial del negocio jurídico previo cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión y en el procedimiento establecido en el SGI de la empresa. En todo momento la empresa garantizará el debido proceso tanto de EL CONTRATISTA como de la compañía aseguradora. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte, el presente Contrato a ninguna persona natural o jurídica sin la autorización previa, expresa y escrita de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener indemne a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:** Se entiende por "Información Confidencial" sin limitación, toda información estratégica, proyecciones, planes de negocios, información acerca de políticas y procedimientos, información relativa a procesos, futuros proyectos, información técnica, tecnología,

programas de software, código fuente, esquemáticos, diseños, teoría, información comercial, legal, tributaria, financiera, *know-how*, contratos y toda otra Información Confidencial que sea propiedad de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., la cual fuere suministrada por esta o por cualquier medio. **I.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Abstenerse de publicar la Información Confidencial, divulgarla, difundirla, ofrecerla o hacerla disponible a terceros, total o parcialmente, sin contar previamente con la aprobación escrita de El CONTRATANTE. **2.** Conservar la Información Confidencial en condiciones seguras y tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar que sea hurtada, copiada, reproducida, distribuida, divulgada o difundida en forma no autorizada. **3.** Notificar al CONTRATANTE por escrito en caso de que existan sospechas sobre presuntas contravenciones a lo aquí previsto. **4.** Abstenerse de utilizar la Información Confidencial en beneficio directo o indirecto, propio o de terceros, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar la Información Confidencial para los fines que se señalan en el presente acuerdo. **5.** Avisar inmediatamente al CONTRATANTE si nota cualquier pérdida, divulgación o duplicación de la Información Confidencial, así como el incumplimiento de la confidencialidad o la incorrecta apropiación de la Información Confidencial. **6.** Proteger y garantizar la confidencialidad, integridad y privacidad de la Información, sin importar el medio, formato o presentación en que sea creada, almacenada o utilizada. **7.** Utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo el objeto de la carta de aceptación suscrita con AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. **8.** Efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión, es decir tratamiento, de los datos, información y documentos suministrados por AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **PARÁGRAFO PRIMERO: I.** El CONTRATISTA reconoce y acepta que sólo podrá darla a conocer a aquellos asesores o trabajadores de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. que tengan necesidad legítima de conocerla. **II.** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la ley 1581 de 2012, Decreto 255 de 2022 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **III.** En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y se hará acreedor a la Pena establecida en el Epígrafe **PENAL PECUNIARIA** pactada en la Carta de Aceptación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún cado a (i) información que fuera del dominio público previamente a la fecha en la cual hubiere sido entregada a EL CONTRATISTA, (ii) Información que se haya hecho pública lícitamente antes o durante la existencia de este documento e (iii) información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de EL CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LEY APLICABLE:** El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Manual de Contratación de AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y a lo dispuesto en el Código Civil y el Código de Comercio. Para todos los efectos, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión de Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., se entenderán incorporados al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 169 DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y JHON EDISSON ARANA GUTIERREZ.

Para la celebración y ejecución del presente Contrato, EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por: 1) Mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. 2) Liquidación, disolución o incapacidad financiera de la Contratante. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 4) Incumplimiento del CONTRATISTA en el desarrollo de sus obligaciones contractuales. 5) Por la no entrega por parte de EL CONTRATISTA de las pólizas solicitadas en los plazos y de conformidad con lo establecido en el presente documento. 6) Por agotamiento del objeto contratado. 7) Por sentencia judicial debidamente ejecutoriada. 8) Por terminación del plazo pactado en el presente Contrato. 9) Las demás consagradas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CIERRE CONTRACTUAL:** Al producirse cualquiera de las causas de terminación del Contrato, se procederá a su cierre con la presentación del informe final suscrito por el supervisor y el estado de cuenta. En este caso se deberá elaborar el acta de cierre del negocio jurídico, que deberá ser suscrita por el Ordenador del Gasto y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO:** El contratista se compromete a no ejercer prácticas ilegales de soborno, extorsión, fraude, colusión, dádivas, prebendas, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier otra conducta constitutiva de tráfico de influencias establecida y sancionada por la Ley, por lo que AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. se reserva el derecho de cancelar el Contrato y/o acelerar el pago en proporción al servicio brindado o bienes entregados cuando exista evidencia que El CONTRATISTA, sus empleados o subcontratistas han incurrido en prácticas ilegales sin que EL CONTRATISTA haya tomado las acciones adecuadas para corregir esta situación en un plazo razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso de acuerdo con la legislación pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El Representante Legal de la Contratante o quien él delegue y el Contratista o su apoderado se ocuparán de toda controversia o diferencia que resulte en relación con este acuerdo. Si no se llega a un acuerdo dentro del término de diez (10) días hábiles, las partes podrán acudir a la intervención de un amigable componedor escogido de común acuerdo y de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley. Sin embargo, en todo caso, las partes podrán acudir ante el Juez competente sin agotar la intervención de alguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos en el presente Contrato, si no se resuelve las diferencias directamente por las partes, entendiéndose que el presente documento y los que lo complementan constituyen título ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio, y la aprobación de las garantías que se exijan, cuando a ello haya lugar. **PARÁGRAFO:** El presente documento presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Contrato: 1) Propuesta presentada por el Contratista en aquellas partes aceptadas por Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y 2) Todos los documentos surgidos durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual. En caso de contradicción entre ellos, prevalecerán las estipulaciones contenidas en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DATOS DE CONTACTO:** AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., se obliga a tener como único canal de comunicación al Contratista o su representante legal, si hay lugar a ello, y para el efecto de las comunicaciones se surtirán a las siguientes direcciones: **EL CONTRATISTA** en el

AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

169

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DE 2026 SUSCRITO ENTRE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. Y JHON EDISSON ARANA GUTIERREZ.

Condominio Quintas de Morelia 3, Torre 3 apto 102 Villavicencio - Meta, correo electrónico jhonarana90@hotmail.com y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. en la Carrera 11 No. 93 – 92 Pisos 2, 3 y 8 en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico notificaciones@aguasdebogota.com.co **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio y lugar de ejecución contractual la ciudad de Bogotá D.C. y/o municipios aledaños. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el domicilio sea cambiado por alguna de las partes esta deberá avisar a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siendo la omisión de dicha notificación causal para dar por terminado el Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio del domicilio contractual, EL CONTRATISTA podrá ejecutar las actividades desde el lugar que estime conveniente, con comparecencias presenciales únicamente cuando sean necesarias para reuniones de coordinación, acceso a información o entrega/validación de productos, previa coordinación con la supervisión. Lo anterior no implica asignación de puesto permanente, ni sujeción a horario o control de asistencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma el, 18 SEP 2026

POR AGUAS DE BOGOTÁ,

JULIANA SÁNCHEZ ACUÑA
C.C. No. 52.853.422 de Bogotá D.C.

POR EL CONTRATISTA,

JHON EDISSON ARANA GUTIERREZ.
C.C. No. 1.121.871.266 de Villavicencio, Meta

Proyectó: Carolina del Pilar Silva Pinto – Profesional Especializado Dirección de Contratación
Revisó: Jhon Fredy Vargas Lozano – Director de Contratación
Aprobó: Juanita Farfán Ospina – Gerente de Gestión Humana